

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 15380

DE 29-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOIRS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes”

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 15380

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15380

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15380

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

- **Radicado No. 20235342717852 de fecha 08 de noviembre de 2023.**

Mediante radicado 20235342717852 de fecha 08 de noviembre de 2023, fue allegado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015393521 de 02 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa SXX607, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**¹⁷, toda vez que se encontró que:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
45002117202376970007 Vehículo de servicio especial escolar transita con el formato único de extracto de contrato FUEC de número 454002117202376970007 vencido desde el día 30 del mes de abril del año 2023 incumpliendo la resolución 6652 del 27 de diciembre del año 2019, es de anotar que al momento de realizar el requerimiento del vehículo este transporta a la señora monitora María Nelly Carreño González de cc: 39639983 junto con 01 estudiante, se anexa evidencia fotográfica

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

¹⁷ Se procede a iniciar la presente actuación administrativa sancionatoria contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**, en atención a que, para la época de los hechos, la empresa LPM TOURS TRANSPORTES ESPECIALES SAS expidió un documento en el que se hace referencia a la existencia de un convenio de colaboración empresarial suscrito con la mencionada empresa. Lo anterior, conforme al radicado de entrada No. 2023534065821200001 del 13 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN No 15380

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen 1. Captura de pantalla IUIT No. 1015393521 de 02 de mayo de 2023

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOIRS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) por cuanto el mismo se encontraba vencido para el momento de la prestación lo que equivale a no portarlo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015393521 de 02 de mayo de 2023, levantado por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOIRS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC vigente.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

RESOLUCIÓN No 15380

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...).*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de*

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15380

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁹, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los

¹⁹ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 15380

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015393521 de 02 de mayo de 2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOIRS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**, a través del vehículo de placas **SXX607**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015393521 de 02 de mayo de 2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas **SXX607**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOIRS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOIRS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

RESOLUCIÓN No 15380

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 15380

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 , de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co modulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S. con NIT. 901093721 - 9**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15380

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
16:17:56 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S. con **NIT. 901093721 - 9**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²¹: lucatours@hotmail.com - johannapabon27@gmail.com

Dirección: Calle 10 # 4-38 Local 105

Cúcuta, Norte de Santander.

Proyectó: Daniela Cabuya – Abogada Contratista

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

²⁰ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²¹ Correo electrónico de notificaciones autorizado por la investigada en VIGIA.



20235342717852

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015393521 del

Fecha Rad: 08-11-2023

Radicator: LUZGIL

10:42

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015393521																																																																																							
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																							
<table border="1"><tr><td>AÑO</td><td colspan="4">MES</td><td colspan="4">HORA</td><td colspan="2">MINUTOS</td></tr><tr><td>2023</td><td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td><td>00</td><td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td><td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>00</td><td>10</td></tr><tr><td>DÍA</td><td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td><td>08</td><td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>30</td></tr><tr><td>2</td><td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>40</td><td>50</td></tr></table>										AÑO	MES				HORA				MINUTOS		2023	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	30	2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	<table border="1"><tr><td></td><td colspan="2">La movilidad es de todos</td><td colspan="2">Mintransporte</td></tr><tr><td></td><td colspan="2">GOBIERNO DE BOGOTÁ</td><td colspan="2">BOGOTÁ</td></tr></table>											La movilidad es de todos		Mintransporte			GOBIERNO DE BOGOTÁ		BOGOTÁ													
AÑO	MES				HORA				MINUTOS																																																																																								
2023	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10																																																																																			
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	30																																																																																			
2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50																																																																																			
	La movilidad es de todos		Mintransporte																																																																																														
	GOBIERNO DE BOGOTÁ		BOGOTÁ																																																																																														
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																																	
Tv. 23 #44 SUR, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE																																																																																																	
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																	
<table border="1"><tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr><tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr><tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr></table>										A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																								
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA																																																																																							
<table border="1"><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr></table>										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<table border="1"><tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="2">CIUDAD</td><td colspan="2">ESTADO</td><td colspan="2">MUNICIPIO</td></tr><tr><td colspan="2">COLOMBIA</td><td colspan="2">BOGOTÁ</td><td colspan="2">BOGOTÁ</td><td colspan="2">BOGOTÁ</td></tr></table>										PAÍS		CIUDAD		ESTADO		MUNICIPIO		COLOMBIA		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ																							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																								
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																								
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																								
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																								
PAÍS		CIUDAD		ESTADO		MUNICIPIO																																																																																											
COLOMBIA		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ																																																																																											
5. CLASE DE SERVICIO										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																							
<table border="1"><tr><td>PARTICULAR</td><td>☐</td></tr><tr><td>PÚBLICO</td><td>☒</td></tr></table>										PARTICULAR	☐	PÚBLICO	☒	<table border="1"><tr><td colspan="2">7.1 RADIO DE ACCIÓN</td><td colspan="2">7.2 TARJETA DE OPERACIÓN</td></tr><tr><td colspan="2"><table border="1"><tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td>☐</td></tr><tr><td>7.1.2 Operación Nacional</td><td>☒</td></tr></table></td><td colspan="2"><table border="1"><tr><td>COLECTIVO</td><td>☐</td></tr><tr><td>INDIVIDUAL</td><td>☐</td></tr><tr><td>MIXTO</td><td>☐</td></tr></table></td></tr><tr><td colspan="2">CARGA</td><td colspan="2">☐</td></tr></table>										7.1 RADIO DE ACCIÓN		7.2 TARJETA DE OPERACIÓN		<table border="1"><tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td>☐</td></tr><tr><td>7.1.2 Operación Nacional</td><td>☒</td></tr></table>		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	☐	7.1.2 Operación Nacional	☒	<table border="1"><tr><td>COLECTIVO</td><td>☐</td></tr><tr><td>INDIVIDUAL</td><td>☐</td></tr><tr><td>MIXTO</td><td>☐</td></tr></table>		COLECTIVO	☐	INDIVIDUAL	☐	MIXTO	☐	CARGA		☐																																																					
PARTICULAR	☐																																																																																																
PÚBLICO	☒																																																																																																
7.1 RADIO DE ACCIÓN		7.2 TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																															
<table border="1"><tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td>☐</td></tr><tr><td>7.1.2 Operación Nacional</td><td>☒</td></tr></table>		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	☐	7.1.2 Operación Nacional	☒	<table border="1"><tr><td>COLECTIVO</td><td>☐</td></tr><tr><td>INDIVIDUAL</td><td>☐</td></tr><tr><td>MIXTO</td><td>☐</td></tr></table>		COLECTIVO	☐	INDIVIDUAL	☐	MIXTO	☐																																																																																				
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	☐																																																																																																
7.1.2 Operación Nacional	☒																																																																																																
COLECTIVO	☐																																																																																																
INDIVIDUAL	☐																																																																																																
MIXTO	☐																																																																																																
CARGA		☐																																																																																															
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																																	
<table border="1"><tr><td>Letras</td><td>Números</td><td>Nacionalidad</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>										Letras	Números	Nacionalidad																																																																																					
Letras	Números	Nacionalidad																																																																																															
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																							
<table border="1"><tr><td>AUTOMOVIL</td><td>☐</td><td>CAMIÓN</td><td>☐</td></tr><tr><td>BUS</td><td>☐</td><td>MICROBUS</td><td>☒</td></tr><tr><td>BUSETA</td><td>☐</td><td>VOLQUETA</td><td>☐</td></tr><tr><td>CAMPERO</td><td>☐</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td><td>☐</td></tr><tr><td>CAMIONETA</td><td>☐</td><td>OTRO</td><td>☐</td></tr><tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td>☐</td><td></td><td>☐</td></tr></table>										AUTOMOVIL	☐	CAMIÓN	☐	BUS	☐	MICROBUS	☒	BUSETA	☐	VOLQUETA	☐	CAMPERO	☐	CAMIÓN TRACTOR	☐	CAMIONETA	☐	OTRO	☐	MOTOS Y SIMILARES	☐		☐	<table border="1"><tr><td colspan="4">9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td></tr><tr><td>Cédula de ciudadanía</td><td>☐</td><td>Cédula extranjera</td><td>☐</td></tr><tr><td>Documento de identidad</td><td>☐</td><td>Libreta de tripulante</td><td>☐</td></tr><tr><td>NÚMERO:</td><td colspan="2">1000065950</td><td>NACIONALIDAD:</td><td colspan="2">EDAD:</td><td colspan="2">19</td></tr><tr><td>NOMBRES:</td><td colspan="2">JORGE STEBAN</td><td>APELLIDOS:</td><td colspan="4">CHAVEZ ROA</td></tr><tr><td colspan="4">DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td><td colspan="4">CIUDAD O MUNICIPIO:</td></tr></table>										9.1 TIPO DE DOCUMENTO				Cédula de ciudadanía	☐	Cédula extranjera	☐	Documento de identidad	☐	Libreta de tripulante	☐	NÚMERO:	1000065950		NACIONALIDAD:	EDAD:		19		NOMBRES:	JORGE STEBAN		APELLIDOS:	CHAVEZ ROA				DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CIUDAD O MUNICIPIO:																					
AUTOMOVIL	☐	CAMIÓN	☐																																																																																														
BUS	☐	MICROBUS	☒																																																																																														
BUSETA	☐	VOLQUETA	☐																																																																																														
CAMPERO	☐	CAMIÓN TRACTOR	☐																																																																																														
CAMIONETA	☐	OTRO	☐																																																																																														
MOTOS Y SIMILARES	☐		☐																																																																																														
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																	
Cédula de ciudadanía	☐	Cédula extranjera	☐																																																																																														
Documento de identidad	☐	Libreta de tripulante	☐																																																																																														
NÚMERO:	1000065950		NACIONALIDAD:	EDAD:		19																																																																																											
NOMBRES:	JORGE STEBAN		APELLIDOS:	CHAVEZ ROA																																																																																													
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																							
<table border="1"><tr><td>NÚMERO</td><td>10028380958</td></tr></table>										NÚMERO	10028380958	<table border="1"><tr><td>NÚMERO</td><td>1000065950</td><td>VIGENCIA</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td><td>CATEGORÍA</td><td>A</td><td>2</td></tr></table>										NÚMERO	1000065950	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORÍA	A	2																																																																			
NÚMERO	10028380958																																																																																																
NÚMERO	1000065950	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORÍA	A	2																																																																																									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																							
<table border="1"><tr><td>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</td><td>ANGELICA MARIA MONCADA</td></tr><tr><td>NIT</td><td>1125792895</td></tr></table>										NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ANGELICA MARIA MONCADA	NIT	1125792895	<table border="1"><tr><td>TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS SAS</td><td>☒</td><td>C.C. Número</td><td>901093721-9</td></tr></table>										TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS SAS	☒	C.C. Número	901093721-9																																																																						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ANGELICA MARIA MONCADA																																																																																																
NIT	1125792895																																																																																																
TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS SAS	☒	C.C. Número	901093721-9																																																																																														
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																							
<table border="1"><tr><td>LEY</td><td>336</td><td>AÑO</td><td>1996</td><td>NUMERAL</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO</td><td>49</td><td>LITERAL</td><td>C</td></tr></table>										LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL		ARTÍCULO	49	LITERAL	C	<table border="1"><tr><td>A</td><td>B</td><td>X</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr></table>										A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																											
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																													
ARTÍCULO	49	LITERAL	C																																																																																														
A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																																																																																							
<table border="1"><tr><td>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td><td>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td></tr><tr><td>Superintendencia de transporte</td><td>NO: Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá</td></tr></table>										15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	Superintendencia de transporte	NO: Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá	<table border="1"><tr><td>Extracto del contrato</td><td>45002117202376970007</td></tr></table>										Extracto del contrato	45002117202376970007																																																																								
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																																
Superintendencia de transporte	NO: Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá																																																																																																
Extracto del contrato	45002117202376970007																																																																																																
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																							
										<table border="1"><tr><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr></table>										Secretaría Distrital de Movilidad																																																																													
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																	
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)										14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																							
<table border="1"><tr><td>NÚMERO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr></table>										NÚMERO	D	M	A	<table border="1"><tr><td>Tv. 83 # 53-51</td><td>Bogotá</td></tr></table>										Tv. 83 # 53-51	Bogotá																																																																								
NÚMERO	D	M	A																																																																																														
Tv. 83 # 53-51	Bogotá																																																																																																
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																	
# 45002117202376970007 Vehículo de servicio especial escolar transita con el formato único de extracto de contrato FUEC de número 454002117202376970007 vencido desde el día 30 del mes de abril del año 2023 incumpliendo la resolución 6652 del 27 de diciembre del año 2019, es de anotar que al momento de realizar el requerimiento del vehículo este transporta a la señora monitora María Nelly Carreño González de cc 39639983 junto con 01 estudiante, se anexa evidencia fotográfica																																																																																																	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																	
<table border="1"><tr><td>NOMBRES</td><td>Deisy Tatiana</td><td>APELLIDOS</td><td>Rodríguez Mora</td><td>Placa No.</td><td>93823</td></tr><tr><td colspan="4"></td><td>Entidad</td><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr></table>										NOMBRES	Deisy Tatiana	APELLIDOS	Rodríguez Mora	Placa No.	93823					Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																												
NOMBRES	Deisy Tatiana	APELLIDOS	Rodríguez Mora	Placa No.	93823																																																																																												
				Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																												
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																	
<table border="1"><tr><td>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.</td><td>FIRMA DEL CONDUCTOR.</td><td>FIRMA DEL TESTIGO.</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.</td><td>C.C. No. 1000065950</td><td>C.C. No. 1003073165</td></tr></table>										FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR.	FIRMA DEL TESTIGO.				BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.	C.C. No. 1000065950	C.C. No. 1003073165																																																																															
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR.	FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																															
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.	C.C. No. 1000065950	C.C. No. 1003073165																																																																																															



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901093721 9	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S.		
E-mail:	lucatours@hotmail.com	* Sigla:	LUCATOURS SAS
		* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No		
* Correo Electrónico Principal	lucatours@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	johannapabon27@gmail.com
Página web:			
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		
		* Dirección:	CALLE 10 # 4-38 LOCAL 105

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CODIGO DE VERIFICACIÓN FUQ8qsxCfk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOOURS S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 901093721-9

ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA

DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 315436

FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 04 DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 1,621,346,813.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. 7 NRO. 9N - 13 PARQUEADERO EL GRAN PASO

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3108500687

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lucatours@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. 7 NRO. 9N - 13 PARQUEADERO EL GRAN PASO

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

CORREO ELECTRÓNICO : lucatours@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lucatours@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN FUQ8qsxCfk

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2017 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9357868 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOIRS S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 9365742 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 21 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017, EXPEDIDO POR MINSTERIO DE TRANSPORTE EN CUCUTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA AFILIACION DE VEHICULOS DE TRASPORTE ESPECIAL, PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA DE PERSONAS EN RECORRIDOS A EMPRESAS PARTICULARES O PUBLICAS, ESCOLARES, TURISMO, GRUPOS DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, SALUD, LA TERCERA EDAD, RECREATIVAS, TRANSPORTE DE CARGA Y TODO EL SERVICIO INTERNO QUE REQUIERAN LAS EMPRESAS. PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PUEDE CONTRATAR LA INTERCONEXION A UN SISTEMA DE COMUNICACION, CONTRATAR CON UNA EMPRESA LIDER EN EL MERCADO DE SEGUROS LA PLATAFORMA PARA VENDER Y DISTRIBUIR SEGUROS OBLIGATORIOS (SOAT), POLIZAS DE SEGUROS CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y POLIZAS TODO RIESGO Y CONTRATACION DE LOS SERVICIOS CON TERCEROS. B) LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL, Y LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, EN TODOS LOS RADIOS DE ACCION, MODALIDADES , FORMAS DE DESPACHO, FORMAS EN QUE SE PRESTE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, COMO GIROS, REMESAS Y ENCOMIENDAS, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 189 DE LA CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA, LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996, LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS DE TRANSPORTE EN CADA MODALIDAD, DECRETOS 170, 175 DEL 5 FEBRERO DE 2001 Y LOS ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DICHO OBJETO PODRA REALIZAR INVERSIONES EN EMPRESAS O DIFERENTES ENTIDADES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES TALES COMO: A) ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. B) INSTALAR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMAS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES MODALIDADES. C) ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR OFICINAS DE RECEPCION DE ENCOMIENDAS, CARGA, GIROS Y REMESAS, CUYOS ESTABLECIMIENTOS ORGANIZARA PARA SU EXPLOTACION Y SERVICIO ENTRE PROPIOS Y EXTRAÑOS. D) ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES DE COMPRA-VENTA E IMPORTACIONES DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN FUQ8qsxCfk

PARA AUTOMOTORES TERRESTRES Y FLUVIALES EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. E) ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, ENAJENAR O IMPORTAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES CON BIENES, MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F) CONSTITUIR O ADQUIRIR ACCIONES O APORTES DE CAPITAL EN SOCIEDADES QUE TENGAN FINALIDADES SIMILARES, FUSIONARSE CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS O ADSORBERLAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS Y DE ADMINISTRACION QUE SE HALLEN DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL EXPRESADO EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. G) ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA. H) PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y/O INTERVENTORIAS EN TODO LO QUE TIENE RELACION CON EL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	298.000.000,00	29.800,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	298.000.000,00	29.800,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	298.000.000,00	29.800,00	10.000,00

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2017 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9357868 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PABON BARBOSA YOHANNA DEL PILAR	CC 52,303,195

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2017 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9357868 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	GIRALDO PABON LUISA FERNANDA	CC 1,032,502,224

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CODIGO DE VERIFICACIÓN FUQ8qsxCFk

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, PREVIA DELIBERACION Y AUTORIZACION POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEJANDO CONSTANCIA EN ACTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PODRA REALIZAR CONTRATOS DE VINCULACION A LA EMPRESA DE PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD SOCIAL PARA LA CUAL FUE REALIZADA, ESTOS SERAN SOCIOS VINCULADOS POR CONTRATO (CONTRATISTAS), QUIENES FIRMARAN CONTRATO DE VINCULACION Y SE COMPROMETEN A CUMPLIR Estrictamente con las normas reglamentarias para este servicio, las cuales estan consignadas, en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y su decreto reglamentario 174 de febrero 5 de 2001, la ley 100 de 1993, la ley 769 de 2002, el decreto 3366 de 2003, el codigo laboral, los estatutos de la empresa, reglamentos internos de la empresa, y demas normas que en lo sucesivo se dicten por las autoridades competentes. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,167,352,814

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a

CODIGO DE VERIFICACIÓN FUQ8qsxCfk

disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57753
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lucatours@hotmail.com - lucatours@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15380 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 14:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 14:58:16

Tiempo de firmado: Oct 1 19:58:16 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 14:58:19

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Oct 1 14:58:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[32219]: 833E912487EB: to=<lucatours@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.40.28]:25, delay=2.8, delays=0.08/0/0.36/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2caebbf8a78a153c0cca244740b1b6da4748e6c01f32e138d5c19527593a7a20@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=186642098861888, Hostname=CO1PR03MB5907.namprd03.prod.outlook.com] 26342 bytes in 0.137, 187.633 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/10/01
Hora: 16:08:09

Dirección IP 181.61.247.3
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15380 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330153805.pdf	b17f34bbcad080b229940d55cb20a7adada9f77ec3d0c090f11f5812ce7cee0

 Descargas

Archivo: 20255330153805.pdf **desde:** 181.61.247.3 **el día:** 2025-10-01 16:10:52

Archivo: 20255330153805.pdf **desde:** 181.61.247.3 **el día:** 2025-10-01 16:20:28

Archivo: 20255330153805.pdf **desde:** 190.145.133.170 **el día:** 2025-10-02 15:12:17

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57754
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	johannapabon27@gmail.com - johannapabon27@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15380 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 14:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 14:58:15

Tiempo de firmado: Oct 1 19:58:15 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 14:58:16

Oct 1 14:58:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[20588]: D27C212486E4: to=<johannapabon27@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.89, delays=0.11/0/0.15/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759348696 af79cd13be357-8776fb181f1si30201685a.106 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15380 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330153805.pdf	b17f34bbcad080b229940d55cb20a7adada9f77ec3d0c090f11f5812ce7cee0

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co